

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fure-
ra, franco del porte.

Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Autorizado el Gobierno para conceder arbitrios á los Ayuntamientos con destino á las obligaciones locales, ha otorgado al de Madrid un recargo de 10 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial y otro de 15 sobre el de la industrial, cuyos rendimientos no alcanzan á cubrir el déficit del presupuesto. Para conseguirlo pudieran imponerse nuevos recargos sobre las contribuciones y elevar los arbitrios señalados á las especies de consumo hasta el derecho que percibe el Tesoro, pero esta imposición tendría, sin embargo, el inconveniente de influir en los precios de las subsistencias, que felizmente comienzan á declinar, con mayor gravamen de los contribuyentes y de las clases pobres, no repuestas aun de las privaciones que han sufrido en los años anteriores y que la maternal solicitud de V. M. mira siempre con benevolencia.

Las consideraciones expuestas han llamado particularmente la atención del Gobierno, que como no desconoce las apremiantes y perentorias obligaciones á que tiene que hacer frente el Ayuntamiento de Madrid, halla justificada la necesidad de proporcionar á esta corporación auxilios inmediatos, que no se obtendrían por los medios expresados sin perjudicar al vecindario y al Tesoro público.

Los nuevos arbitrios consisten en exigir un derecho que no influya sensiblemente en el precio de los materiales de construcción, exceptuados hasta ahora de todo impuesto, sin embargo de que los propietarios que los emplean en las obras son los que más utilizan las mejoras llevadas á cabo en la capital.

No es una medida permanente, sino transitoria, la que el Gobierno somete á la aprobación de V. M.

Los arbitrios señalados á los artículos que comprende la tarifa adjunta se destinan á cubrir obligaciones ineludibles que lo avanzado del tiempo no permite atender con recursos de otra índole, los cuales, al mismo tiempo que se ajusten á las bases de los impuestos generales, proporcionen á la Villa de Madrid los medios de introducir las mejoras que reclama la capital de la Monarquía.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1858.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.
—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para que como arbitrio pueda exigir a los materiales de construcción que se introduzcan en la villa, comprendidos en la tarifa adjunta, los derechos señalados en la misma.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

TARIFA de los derechos que han de exi-

girse de los materiales de construcción siguientes:

DERECHOS.

| | ESPECIES. | UNIDAD. | RS. | CS. |
|----|---|-------------|------|-----|
| 1 | Madera de caoba, nogal, aliso y álamo..... | Carro..... | 14 | |
| 2 | Maderos de peral, pino y demás clases..... | Idem..... | 12 | |
| 3 | Tablones y tablas de pino.. | Idem..... | 24 | |
| 4 | Palos en toso, de todas clases, para sillas y maderas de cedazos..... | Idem..... | 27 | |
| 5 | Piedra de Collmenar..... | Idem..... | 7,50 | |
| 6 | Idem berroqueña..... | Idem..... | 5 | |
| 7 | Idem de jaspe y mármol..... | Idem..... | 13 | |
| 8 | Idem de tafona..... | Una..... | 14 | |
| 9 | Idem de amolar de marea (a). . | Idem..... | 3,50 | |
| 10 | Idem de menos de la marea..... | Una..... | 1 | |
| 11 | Idem de pedernal y de todas las demás clases..... | Carro..... | 1,50 | |
| 12 | Ladrillo de todas clases..... | Ciento, ... | 62 | |
| 13 | Baldosa fina de Toledo y de la Ribera..... | Idem..... | 1,41 | |
| 14 | Idem ordinaria..... | Idem..... | 72 | |
| 15 | de alabastro... | Docena... | 1,50 | |
| 16 | Azulejos..... | Ciento, ... | 2 | |
| 17 | Tejas..... | Idem..... | 1 | |
| 18 | Cal blanca ó negra..... | Carro..... | 5 | |
| 19 | Yeso blanco (b) | Costal.... | 25 | |
| 20 | Idem negro... | Cahiz..... | 1,50 | |

NOTAS.

1.º El carro de dos mulas pagará el derecho que se fija, el de una la mitad, el de tres, carro y medio, y el de cuatro, el importe de dos carros.

2.º (a) Por piedra de marea se entiende la que tenga el diámetro de una vara.

3.º (b) Por costal se entenderá el que no exceda de tres y media á cuatro arrobas, y pasando de este peso, se cobra-

rá en la justa proporción del exceso que resulte.

Aprobada por S. M.—Madrid 12 de Marzo de 1858.—José Sanchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Real decreto de esta fecha autorizando al Ayuntamiento de Madrid para exigir, por vía de arbitrio para cubrir sus atenciones y concarrégalo á la tarifa aprobada, un derecho sobre los materiales de construcción que se introduzcan en la villa, empieza á regir desde 1.º de Abril próximo venidero, y que la Administración del Estado se encargue de la exacción del arbitrio en igual forma que lo hace de los señalados á las especies de consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.—ALMANSA Á ALICANTE.

Ilmo. Sr.: Resultando del reconocimiento practicado en el ferro-carril de Almansa á Alicante que se halla ya en estado de ponerse en explotación sin inconveniente alguno para la seguridad y regularidad de los trasportes, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á la Empresa concesionaria para que abra desde luego al servicio público la expresada línea, con sujeción á la tarifa provisional de precios máximos aprobada por Real orden de esta fecha, y sin perjuicio de concluir en el plazo que se le fije todas las obras del camino con arreglo á los proyectos aprobados, á las cláusulas del contrato de concesión y demás disposiciones relativas al asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 7 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. No habiéndose fijado en la concesión del ferro-carril de Almansa á Alicante la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y á fin de no retardar la explotación de esta línea, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer.

Primer. Que rija con el carácter de provisional por el término de tres meses, contados desde esta fecha, la tarifa adjunta de precios máximos para la explotación de ferro-carril expresado.

Segundo. Que la empresa concessionaria presente en el plazo de dos meses, contados también desde esta fecha, para ser aprobada en los términos que corresponda, la tarifa definitiva de precios máximos, fundando los tipos que adopte en el costo de establecimiento del camino, tráfico actual y futuro probable, gastos de conservación y explotación, subvención concedida y demás datos que deben tomarse en consideración para este objeto con arreglo al artículo 1º de la Instrucción de 15, de Febrero de 1856; y á lo que por Real orden de 18 de Diciembre último se previno á la Empresa sobre este particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 7 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida al Gobierno por la disposición 8º de las establecidas por regla general para la percepción de los derechos de tarifa en los ferro-carriles, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar para el de Almansa á Alicante por todo el año corriente y con aplicación á los objetos mencionados en la disposición citada, los precios siguientes:

1º Los objetos que bajo el volumen de un metro cúbico no pesen ciento veinticinco kilogramos y que no se hallen expresados en la tarifa general de dicho camino, pagarán 10 por 100 más que los de la clase con que tengan mayor analogía.

2º El oro y plata, sea en barras, monedas o labrados, el pláqué de oro ó de plata, el mercurio, la platina, las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos, pagarán un real por fracción indivisible de cien kilómetros, por cada 1.000 rs.

3º El paquete, bala ó excedente de equipo de menos de cincuenta kilogramos pagará hasta diez kilogramos, 10 céntimos de real hasta veinte, 15, hasta treinta, 20, hasta cuarenta, 25, y hasta cincuenta, 30 céntimos de real.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid 12 de Mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Continua la Gaceta del 13 de Marzo.)

TITULO III DE LA ESCUELA

Admisión de artilleros-alumnos, sus deberes y compromisos.

Art. 21. Las plazas de artilleros-alumnos de la Escuela serán cubiertas de dos modos:

1º Por los cabos de infantería de Marina de buena disposición y buena conducta sea intachable, solicitándolo por conducto de sus Jefes al del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada, con tal que no pasen de 25 años de edad.

2º Por los paisanos que lo soliciten al mismo Jefe, acreditando en debida forma su legitimidad y calidad honrada, con tal que se hallen precisamente comprendidos en la edad de 17 á 20 años, debiendo ademas tener buena presencia, robustez y la talla de Ordenanza.

Art. 22. Los paisanos que soliciten y obtengan gracia de artilleros-alumnos serán reconocidos y tallados antes de procederse al examen á que deben sujetarse los cabos de infantería de Marina que hayan solicitado su ingreso en la Escuela.

El reconocimiento se verificará por los facultativos de los batallones de Marina, y la talla será comprobada por uno de los Condestables de la Escuela á presencia del Capitán de la misma.

Art. 23. El examen de que trata el artículo anterior, y que es extensivo para los cabos de infantería de Marina, versará sobre las materias siguientes:

Dotrina cristiana.
Leer con corrección.

Escribir al dictado y con buena ortografía.

Principios de Gramática castellana.

Sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros.

Art. 24. Para ser aprobado en estos exámenes, y lo mismo en los sucesivos que deben sufrir los alumnos en la Escuela, será preciso obtener cuando menos la nota de *bueno*, por mayoría de votos, empleándose siempre por la Junta examinadora las calificaciones siguientes:

Atrasado.
Bueno.
Muy bueno.
Sobresaliente.

Art. 25. El Comandante de artillería del departamento de Cádiz pasará al Jefe del Estado Mayor una relación de los individuos que han resultado aprobados en el examen, expresando los que hayan acreditado más conocimientos que los requeridos, la censura obtenida y las observaciones que juzgue prudentes, á fin de contribuir al mejor acierto en la elección.

Art. 26. De esta lista elegirá y nombrará el Jefe del cuerpo de Estado Mayor los que han de cubrir las vacantes que resulten al fin de cada semestre. Esta elección se hará, en igualdad de circunstancias, dando preferencia al que haya acreditado más conocimientos y mejor censura en el examen, en el orden siguiente:

1º Los cabos de infantería de Marina.

2º Los hijos de individuos militares de la Armada.

3º Los individuos militares del Ejército.

4º Los de paisanos.

Art. 27. Los cabos de infantería de Marina que ingresen en la escuela no tendrán mas consideraciones y no usarán mas divisa ni uniforme que el que esté determinado para los artilleros-alumnos de la misma, pero tendrán los goles que como cabos les correspondan. Dichos cabos quedarán comprometidos á servir cinco años después de cumplir los estudios de la Escuela, siempre que á dicha época les falte

se menor tiempo para cumplir el de su empeño; pero en caso de faltarles mas de los cinco años, estarán obligados á extinguirlo.

Art. 28. Los paisanos que cumplido con los requisitos que previene este reglamento para su admisión en la Escuela y hayan sido elegidos por el Jefe del cuerpo se les sentará plaza, quedando desde aquel dia sujetos á la Ordenanza y penas militares, y comprometidos á servir siete años después de concluir sus estudios en la Escuela. No podrán separarse voluntariamente del servicio; y cuando por rudeza, enfermedad u otras circunstancias no ofrezca utilidad su continuación en el serán despedidos con licencia absoluta, expresando en ella la causa de la separación; pero aquellos que se ausenten sin dicho documento serán tratados como desertores, destinándolos á servir ocho años en los batallones de Marina, á contar desde el dia en que fueren habidos.

Art. 29. Todo individuo que ingrese como alumno de la Escuela estará obligado á seguir los estudios que este reglamento determina o posteriores órdenes prevengan, pudiendo optar, después de salir de ella, á los ascensos, premios y distinciones que el mismo determina, con atención á su aptitud, aplicación, buena conducta y mérito respectivo.

Art. 30. Los cabos de infantería de Marina que siendo alumnos de la Escuela, y que por cualquier motivo se creyese no ser conveniente su continuación en ella, volverán á los batallones de su procedencia, expresando y anotando en sus filiaciones la causa de su separación de la Escuela.

Art. 31. Ningún individuo de la Escuela podrá ser empleado en el servicio de guardias, destacamentos ni otro alguno que pueda distraerlo de su principal cometido, que es la instrucción práctica-teórica de la artillería. Para atender al servicio de tanqueros y aseos del edificio se tomarán criados particulares, pagados por el fondo de dotación de la Escuela. Los coroneles y tambores franceses de servicio estarán obligados a ayudar a la limpieza, desempeñando los cometidos que en este sentido se les dé en el interior del establecimiento.

CAPITULO IV.
Curso de estudios y exámenes de los alumnos

Art. 32. El curso de estudios durará dos años, dividido en cuatro semestres, en los cuales se estudiarán las materias que a cada uno se asigna.

Art. 33. Primer semestre.—En este semestre se estudiará como materias principales, la Aritmética y nociones de Álgebra; y como accesorias, instrucción del recluta, manejo y suplemento del arma de infantería, obligaciones del soldado y las generales del centinela.

Art. 34. Segundo semestre.—En este semestre se estudiará la Geometría elemental como materia principal siendo las accesorias, obligaciones de cabo y sargento, redacción de partes, documentación, la compañía y ejercicios de artillería con diferentes piezas y montajes.

Art. 35. Tercer semestre.—Serán las materias principales de este semestre los principios de Física en general y de Mecánica en particular, y las accesorias vendrán á ser principios de dibujo lineal ó geométrico, la continuación de los ejercicios de artillería y el de toda clase de armas portátiles, tanto blancas como de fuego.

Art. 36. Cuarto semestre.—La materia principal de este semestre será nociones generales de la artillería y particularmente la naval, y las acceso-

rias consistirán en el ejercicio de artificios de fuego de guerra, saetas de parques y a mácenes y toda clase de ejercicios de fuego al blanco.

Art. 37. Como la instrucción que han de recibir los alumnos ha de ser más bien práctica que teórica, se expresarán á continuación, los detalles de las materias que han de cursar en cada semestre, sirviendo de programa para verificar los exámenes.

Art. 38. La Aritmética comprenderá: sistema de numeración, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, fraccionarios, decimales y denominadas; sistema antiguo y moderno de medidas, pesos y monedas; convertir una fracción ordinaria á decimal y al contrario; definiciones de potencias, raíces, razones, proporciones y progresiones; medos de comparar los términos de una proporción; hallar medias, terceras y cuartas proporcionales; idea de los logaritmos vulgares y manejo práctico de las tablas, con el método también práctico, de hallar por logaritmos el producto cociente, potencia y raíz de cualquier número entero ó fraccionario, ya sea ordinario ó decimal.

Art. 39. Las nociones de Álgebra abrazarán: caracteres y signos algebraicos; suma, resta, multiplicación y división de las expresiones algebraicas, sean de forma entera ó fraccionaria, monomia ó polinomia; reglas para resolver una ecuación de primer grado con una incógnita; modo de plantear los problemas algebraicos; aplicación de estos problemas á la regla de tres, simple y compuesta, á la de interés, de compañía, conjunta, aligación y demás asuntos que tengan roce con la facultad.

Art. 40. La Geometría tratará: definiciones y modo de medir las distintas clases de líneas; propiedades de las rectas, perpendiculares, oblicuas, y paralelas; línea circular, sus tangentes y secantes; ángulos centrales e inscritos en el círculo; construcción y uso de las escalas; definiciones y propiedades más indispensables de los triángulos, polígonos regulares e irregulares, planos y ángulos, díedros y poliedros; valudación de las superficies planas de las figuras, la convexa de los cuerpos redondos, volumen de los mismos cuerpos y de los poliedros; y finalmente, la resolución gráfica y numérica de los problemas que puedan desprenderse de los principios sentados y que más indispensables sean en la ciencia de la artillería práctica.

Art. 41. Los principios de Física y Mecánica se entenderán á: propiedades generales y particulares de los cuerpos, y densidades y pesos específicos con algunas aplicaciones; dilatación cúbica y lineal de los cuerpos; y los demás principios más indispensables para comprender el uso y disposición del barómetro, termómetro, e hidrómetro; método práctico de la composición y descomposición de dos o más fuerzas concurrentes y paralelas; gravedad y centro de gravedad de los cuerpos geométricos homogéneos; leyes de equilibrio de las máquinas simples y elementales, así como el del trabajo de las compuertas que más aplicación tienen en la facultad; como se preparan, cabrías, cabrestantes etc., idea del movimiento uniforme y uniformemente variado; fórmulas de dichos movimientos e ideas del razonamiento y rigidez de las cuerdas.

Art. 42. La Artillería tratará: componentes de la pólvora y idea de su elaboración; indicios de su buena o mala calidad, con los diferentes medios de probarla, con especialidad el mandado por Ordenanza; conservación, aseo y almacenaje de la pólvora, tanto en el bando como en tierra; diferentes clases de proyectiles que se disparan con las armas de artillería; y las armas de infantería que se emplean en la guerra.

Art. 43. La Infantería tratará: componentes de la pólvora y idea de su elaboración; indicios de su buena o mala calidad, con los diferentes medios de probarla, con especialidad el mandado por Ordenanza; conservación, aseo y almacenaje de la pólvora, tanto en el bando como en tierra; diferentes clases de proyectiles que se disparan con las armas de artillería; y las armas de infantería que se emplean en la guerra.

piezas de artillería, con el modo de reconocerlos, apilarlos y conservarlos; piezas de artillería que están en uso en el Ejército y Armada; nuevo sistema de artillería naval y de costas, con expresión de pesos, longitud y cargas que se emplean; reconocimiento de la artillería y prueba á que se someten antes de admitirlas para el servicio; diferentes montajes de la artillería, y mas especialmente los que usa la Marina, así como las jarcias con que se guarnecen. Medios que se emplean para comunicar el fuego a las piezas y proyectiles cargados. Llaves de percusión; graduación de espoletas; construcción de los cartuchos de fusil y cañón; modo de cargar las piezas con diferentes proyectiles; precauciones que deben tenerse cuando se haga uso de bala roja; punterías en general y especialmente de cuantos medios tengan relación con las del servicio á bordo; uso de las alzas y cuñas graduadas; ideas generales de las causas que puedan influir en la poca certeza de los tiros; circunstancias que deben tenerse presentes para dirigir los tiros con acierto; modo de preparar una batería para combate, averías que puedan ocurrir en el servicio de la artillería, y modo de remediarlas; medios de utilizar la artillería y de ponerla en estado de servicio cuando estuviese inutilizada; distintos modos de trinear la artillería á bordo; faenas que se ofrecen con la artillería á bordo y en tierra, como son echarla al agua, montarla, desmontarla etc.; sucesiva formación de baterías en tierra; nociones de pirotecnia, comprendiendo la elaboración de toda clase de estopines y cápsulas fulminantes; modo de preparar y disparar los cohetes de guerra y de señales; preparación de luces de señales y balas de iluminación y carcasas.

Art. 43. El dibujo comprenderá la perfecta construcción de diferentes escalas geométricas; delineación de cuerpos sólidos geométricos regulares en diferentes vistas; delinear las diferentes piezas de artillería y sus montajes, así como cualesquiera de sus partes, con arreglo á una escala dada.

Art. 44. Los alumnos que se hallen en el cuarto semestre asistirán por secciones á los laboratorios de misiles, parques y almacenes, siempre que haya trabajos en dichos establecimientos, todo á fin de que se ejerçiten en las distintas faenas que en ellos se practiquen y que constituyan uno de los principales conocimientos de los Condestables de artillería.

Art. 45. La Junta de exámenes se compondrá del Subdirector, Presidente del Capitán Comandante de la misma, de los dos Capitanes Profesores de la Academia y del Teniente más antiguo de la Escuela, que será Secretario con voto.

Cuando el Director quiera presidir los exámenes tendrá voz y voto, y entonces dejará de asistir el Teniente, haciendo de Secretario el Capitán más moderno.

En caso de faltar algun Oficial de los que deben componer la Junta, el Comandante de artillería nombrará el Oficial ó Oficiales que sean precisos para constituirla, siempre en el entender de que el número de jueces ha de ser cinco.

Art. 46. Los exámenes serán orales ó prácticos, según las materias, estando obligados los alumnos a responder á cuantas preguntas se les hagan sobre las materias de que se examinan; ya sin de proceder en esta parte con imparcialidad se pondrá sobre la mesa de presidencia una colección completa de preguntas de cada materia, escritas en largelas, para que el examinado extraiga á la suerte el número que determine la Junta.

Art. 47. El Professor de cada clase entregará al Presidente, antes de empezar el examen, una relación de los individuos que la componen, con

expresión de la censura que á su juicio merece cada uno; este concepto preventivo servirá únicamente para que la Junta pueda tener idea del estado de los alumnos, sin decidir sobre la censura de ellos, pues esta será la que dé por resultado la votación, que debe hacer aquella después de terminado el acto.

Art. 48. Los exámenes semestrales se darán lugar entre los días 10 y 20 de los meses de Julio y Diciembre de cada año; en seguida se verificarán los de entrada, dando oportunio aviso á los pretendientes á fin de que se presenten todos principiando el curso de cada semestre, después de pasar la revista de Comisario de los meses de los siguientes de Julio y Enero. Para dar principio á los exámenes, el Comandante de artillería pedirá el correspondiente permiso al Capitán general del Departamento, y hará circular en la orden del cuerpo el dia en que deben empezarse, obligando á la asistencia á todos los Oficiales y Condestables que, hallándose en el departamento, estén fracos de servicio.

Art. 49. Todo alumno que sacase como resultado del examen la censura de atrasado en las materias principales ó en las accesorias perderá el curso de aquél semestre, esto es, volverá á estudiar las mismas materias en el próximo semestre; pues para ser aprobado debe obtener la censura de Bueno por mayoría de votos en las materias principales y accesorias.

Art. 50. Los alumnos que en dos semestres consecutivos bajaran de clase serán de pedidos de la Escuela con licencia absoluta si proceden de la clase de paisanos; pero si lo fuesen de la de cadetes de Infantería de Marina, pasaran á sus primitivos batallones á extinguir el tiempo de su empeño. Cuando por enfermedad u otro grave accidente haya perdido un alumno dos semestres seguidos, podrá el Comandante de artillería, en vista de los informes que pedirá al Capitán de la Escuela, proponer al Jefe del cuerpo la permanencia de dicho alumno en la Escuela por un semestre más, gracia que será otorgada si reune la circunstancia de buena conducta y aplicación.

Art. 51. Los alumnos que al ingresar en la Escuela hayan ganado uno ó dos semestres por haber acreditado las materias principales de ellos, estarán obligados á examinarse de las accesorias correspondientes á los mismos durante el tiempo que permanezcan en la Escuela, sin cuya circunstancia no se dará por terminado el curso de estudios que deben hacer en la misma.

TITULO V.

Régimen interior, premios y penas de los alumnos.

Art. 52. El reglamento interior de la Escuela donde se halle detallado más al por menor los deberes de todos los individuos de la Escuela lo formalizará el Comandante de esta, así como la distribución mas conveniente de horas de estudio, academia etc.; bien entendido que las clases principales no hagan durar menos de dos horas por la mañana, y las accesorias tres por la tarde. Estos reglamentos interiores se fijarán en los lugares correspondientes para el conocimiento de todos los individuos de la Escuela, debiendo antes ser aprobados por el Subdirector y Director.

Art. 53. En la distribución de horas se procurará que los alumnos tengan ocupadas todas las del día, dejándoles no obstante las que se juzguen prudentes, según las estaciones, para descanso.

(Se continuara)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PUBLICACION

NUM. 96.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 3.

amóie en el boletín oficial señalante el dia en que ha de verificarse dicha actuación. Zamora 11 de Marzo de 1858.—El Gobernador.—Pablo de Uria.

NUM. 97.

El Sr. Brigadier Comandante General de esta provincia me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

“La Reina (Q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. cuide muy particularmente de que la rectificación del listamiento y el sorteo para el reemplazo del ejército activo en el presente año se verifiquen en todos los pueblos de esa provincia en los días que respectivamente señala para estas operaciones la ley de 30 de Enero de 1856, á fin de que pueda tener efecto la declaración de soldados tan luego como se determine el número de hombres que ha de ser llamado al servicio de las armas, y se practique el repartimiento correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, debiendo encargárselos que, si bien en el primer Domingo del mes de Abril próximo venidero esté en el cas de verificar el sorteo y demás operaciones conforme previene el art. 58 y siguientes de la citada ley, suspendan el acto de llamamiento y declaración de soldados hasta tanto que conocido el cupo que corresponda á esta provincia, se practique por la Diputación provincial su repartimiento, y se

Lo que con la referida nota se inserta en este periódico oficial, para su cumplimiento por parte de quien corresponda. Zamora 17 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.

Batallón provincial de Salamanca, núm. 24.

7.º Compañía.

RELACION nominal de los individuos que forman esta compañía y puntos donde residen.

| Clases. | Nombres. | Residencia. |
|----------|--------------------------------|------------------------|
| | Ildefonso Carrascal Lozano. | |
| | Manuel Barrios Herrero. | Morales del Vino. |
| | Manuel Méndez Benítez. | |
| | Manuel Fuente Mayoral. | |
| | Juan Andrés Arribas. | Almaráz. |
| | Alonso Fernández González. | Cubillós. |
| | José Bacas Román. | Cerecinos del Carrizal |
| | Nicanor Pastor Martín. | |
| | Tomas Vicente Rodríguez. | |
| | Bonifacio Alfajariu Carretero. | |
| | Marcelo Fernández Campano. | |
| | Patricio Pórtio González. | Fornillos de Aliste. |
| | Pablo Pastor Porto. | |
| | Ildefonso Fernández Alonso. | Muelas. |
| | José Pérez Blanco. | Balcabado. |
| | Eusebio Lago Vesa. | Valdeperdices. |
| | Dionisio Hernández Fernández. | La Hiniesta. |
| | Nicolás Sutil Rodrigo. | Molacillos. |
| Cabo 2.º | Clemente Álvarez Reguilón. | Piedrahita. |
| | Francisco Prieto Coca. | Andabias. |
| | Santiago Viñas Flores. | Entrala. |
| | Esteban Alejo Bartolomé. | Luelma de Sayago. |
| | Mariano Bajador Bajador. | Moraleja. |
| | Faustino Montalbo Martín. | Pajares. |
| | Vicente Reguilón Andrés. | Montamarta. |
| | Andrés Vicente Alonso. | Fontanillas. |
| | Marcelino Ruiz Castillo. | Villaflor. |
| Cabo 2.º | Salvador Rodrigo Fernández. | Villaseco. |
| | Miguel Aloso Rodríguez. | |

Morales del Vino 14 de Marzo de 1858.—El Teniente Comandante, Miguel González.

en el año de 1858 al año de 1859.—Si el destino que tiene sup. actividad de 1859 y 1860 y 1861.—y 1862.—y 1863.—y 1864.—y 1865.—y 1866.—y 1867.—y 1868.—y 1869.—y 1870.—y 1871.—y 1872.—y 1873.—y 1874.—y 1875.—y 1876.—y 1877.—y 1878.—y 1879.—y 1880.—y 1881.—y 1882.—y 1883.—y 1884.—y 1885.—y 1886.—y 1887.—y 1888.—y 1889.—y 1890.—y 1891.—y 1892.—y 1893.—y 1894.—y 1895.—y 1896.—y 1897.—y 1898.—y 1899.—y 1900.—y 1901.—y 1902.—y 1903.—y 1904.—y 1905.—y 1906.—y 1907.—y 1908.—y 1909.—y 1910.—y 1911.—y 1912.—y 1913.—y 1914.—y 1915.—y 1916.—y 1917.—y 1918.—y 1919.—y 1920.—y 1921.—y 1922.—y 1923.—y 1924.—y 1925.—y 1926.—y 1927.—y 1928.—y 1929.—y 1930.—y 1931.—y 1932.—y 1933.—y 1934.—y 1935.—y 1936.—y 1937.—y 1938.—y 1939.—y 1940.—y 1941.—y 1942.—y 1943.—y 1944.—y 1945.—y 1946.—y 1947.—y 1948.—y 1949.—y 1950.—y 1951.—y 1952.—y 1953.—y 1954.—y 1955.—y 1956.—y 1957.—y 1958.—y 1959.—y 1960.—y 1961.—y 1962.—y 1963.—y 1964.—y 1965.—y 1966.—y 1967.—y 1968.—y 1969.—y 1970.—y 1971.—y 1972.—y 1973.—y 1974.—y 1975.—y 1976.—y 1977.—y 1978.—y 1979.—y 1980.—y 1981.—y 1982.—y 1983.—y 1984.—y 1985.—y 1986.—y 1987.—y 1988.—y 1989.—y 1990.—y 1991.—y 1992.—y 1993.—y 1994.—y 1995.—y 1996.—y 1997.—y 1998.—y 1999.—y 2000.—y 2001.—y 2002.—y 2003.—y 2004.—y 2005.—y 2006.—y 2007.—y 2008.—y 2009.—y 2010.—y 2011.—y 2012.—y 2013.—y 2014.—y 2015.—y 2016.—y 2017.—y 2018.—y 2019.—y 2020.—y 2021.—y 2022.—y 2023.—y 2024.—y 2025.—y 2026.—y 2027.—y 2028.—y 2029.—y 2030.—y 2031.—y 2032.—y 2033.—y 2034.—y 2035.—y 2036.—y 2037.—y 2038.—y 2039.—y 2040.—y 2041.—y 2042.—y 2043.—y 2044.—y 2045.—y 2046.—y 2047.—y 2048.—y 2049.—y 2050.—y 2051.—y 2052.—y 2053.—y 2054.—y 2055.—y 2056.—y 2057.—y 2058.—y 2059.—y 2060.—y 2061.—y 2062.—y 2063.—y 2064.—y 2065.—y 2066.—y 2067.—y 2068.—y 2069.—y 2070.—y 2071.—y 2072.—y 2073.—y 2074.—y 2075.—y 2076.—y 2077.—y 2078.—y 2079.—y 2080.—y 2081.—y 2082.—y 2083.—y 2084.—y 2085.—y 2086.—y 2087.—y 2088.—y 2089.—y 2090.—y 2091.—y 2092.—y 2093.—y 2094.—y 2095.—y 2096.—y 2097.—y 2098.—y 2099.—y 2100.—y 2101.—y 2102.—y 2103.—y 2104.—y 2105.—y 2106.—y 2107.—y 2108.—y 2109.—y 2110.—y 2111.—y 2112.—y 2113.—y 2114.—y 2115.—y 2116.—y 2117.—y 2118.—y 2119.—y 2120.—y 2121.—y 2122.—y 2123.—y 2124.—y 2125.—y 2126.—y 2127.—y 2128.—y 2129.—y 2130.—y 2131.—y 2132.—y 2133.—y 2134.—y 2135.—y 2136.—y 2137.—y 2138.—y 2139.—y 2140.—y 2141.—y 2142.—y 2143.—y 2144.—y 2145.—y 2146.—y 2147.—y 2148.—y 2149.—y 2150.—y 2151.—y 2152.—y 2153.—y 2154.—y 2155.—y 2156.—y 2157.—y 2158.—y 2159.—y 2160.—y 2161.—y 2162.—y 2163.—y 2164.—y 2165.—y 2166.—y 2167.—y 2168.—y 2169.—y 2170.—y 2171.—y 2172.—y 2173.—y 2174.—y 2175.—y 2176.—y 2177.—y 2178.—y 2179.—y 2180.—y 2181.—y 2182.—y 2183.—y 2184.—y 2185.—y 2186.—y 2187.—y 2188.—y 2189.—y 2190.—y 2191.—y 2192.—y 2193.—y 2194.—y 2195.—y 2196.—y 2197.—y 2198.—y 2199.—y 2200.—y 2201.—y 2202.—y 2203.—y 2204.—y 2205.—y 2206.—y 2207.—y 2208.—y 2209.—y 2210.—y 2211.—y 2212.—y 2213.—y 2214.—y 2215.—y 2216.—y 2217.—y 2218.—y 2219.—y 2220.—y 2221.—y 2222.—y 2223.—y 2224.—y 2225.—y 2226.—y 2227.—y 2228.—y 2229.—y 2230.—y 2231.—y 2232.—y 2233.—y 2234.—y 2235.—y 2236.—y 2237.—y 2238.—y 2239.—y 2240.—y 2241.—y 2242.—y 2243.—y 2244.—y 2245.—y 2246.—y 2247.—y 2248.—y 2249.—y 2250.—y 2251.—y 2252.—y 2253.—y 2254.—y 2255.—y 2256.—y 2257.—y 2258.—y 2259.—y 2260.—y 2261.—y 2262.—y 2263.—y 2264.—y 2265.—y 2266.—y 2267.—y 2268.—y 2269.—y 2270.—y 2271.—y 2272.—y 2273.—y 2274.—y 2275.—y 2276.—y 2277.—y 2278.—y 2279.—y 2280.—y 2281.—y 2282.—y 2283.—y 2284.—y 2285.—y 2286.—y 2287.—y 2288.—y 2289.—y 2290.—y 2291.—y 2292.—y 2293.—y 2294.—y 2295.—y 2296.—y 2297.—y 2298.—y 2299.—y 2300.—y 2301.—y 2302.—y 2303.—y 2304.—y 2305.—y 2306.—y 2307.—y 2308.—y 2309.—y 2310.—y 2311.—y 2312.—y 2313.—y 2314.—y 2315.—y 2316.—y 2317.—y 2318.—y 2319.—y 2320.—y

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Enero próximo pasado á las clases pasivas en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

| NOMBRES. | CLASES á que pertenecen. | HABER anual. | CAUSA de las altas y bajas. | FECHAS de las órdenes de concesion. | HABER mensual. |
|--------------------------------|-----------------------------|-----------------|--------------------------------|--|-------------------|
| ALTAS. | | | | | |
| D. Bernardo Fernandez Bobillo. | Cabo retirado. | 420 | Diploma de Maria Isabel Luisa. | 17 de Enero de 1857. | 10 |
| D. Manuel Blanco Mielgo. | Soldado idem. | 420 | Idem, idem. | 40 de Junio de id. | 10 |
| D. Juan Alberto Herrera. | Idem idem. | 420 | Idem idem. | Idem idem de idem. | 10 |
| D. Ildefonso Eustasio Parages. | Esclaustrado. | 1800 | Trasladado de Orense. | 10 de Mayo de 1854. | 150 |
| BAJAS. | | | | | |
| D. Miguel Casanova Cancelo. | Comandante retirado. | 12960 | Por fallecido. | 18 de Mayo de 1848. | 4080 |
| D. Jose de Prado y Acuña. | Capitan idem. | 9720 | Por idem. | 27 de Enero de 1849. | 810 |
| D. Silvestre Moreno Peña. | Soldado idem. | 1080 | Por idem. | 18 de Agosto de 1840. | 90 |
| D. Juan Nieto Lopez. | Soldado idem. | 588 | Por idem. | 18 de Agosto de 1818. | 49 |
| D. Agustin Vega Rodriguez. | Idem idem. | 360 | Por idem. | 26 de Octubre de 1855. | 30 |
| D. Moriano Lanzas Rodriguez. | Cesante de Hacienda. | 5000 | Por idem. | 1.º de Junio de 1849. | 416 66 |
| D. Seberiana Sanz Tenorio. | Pensionista civil. | 2500 | Por idem. | 15 de Octubre de 1856. | 208 33 |

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de las altas y bajas ocurridas en la nomina de Retirados

| ARMAS. | EMPLEOS. | NOMBRES. | HABER anual. | CAUSAS DE LAS ALTAS Y BAJAS. |
|---------------|----------------|--------------------------------|-----------------|--------------------------------|
| ALTAS. | | | | |
| Infanteria. | Cabo retirado. | D. Bernardo Fernandez Bobillo. | 420 | Diploma de Maria Isabel Luisa. |
| Idem. | Soldado idem. | D. Manuel Blanco Mielgo. | 420 | Diploma de Idem. |
| Idem. | Idem idem. | D. Juan Alberto Herrera. | 420 | Diploma de Idem. |
| BAJAS. | | | | |
| Idem. | Comandante. | D. Miguel Casanova Cancelo. | 12960 | Por fallecido. |
| Idem. | Capitan. | Jose de Prado y Acuña. | 9720 | Por idem. |
| Idem. | Soldado. | Silvestre Moreno Peña. | 1080 | Por idem. |
| Idem. | Idem. | Juan Nieto Lopez. | 588 | Por idem. |
| Idem. | Idem. | Agustin Vega Rodriguez. | 360 | Por idem. |

Zamora 16 de Marzo de 1858.—El Contador, Manuel Beladiez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION
de Propiedades y derechos del Estado
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de arriendos de las fincas que se nominan, celebrables en pública licitacion á las 12 del dia 11 de Abril del presente año, por el tiempo y bajo las condiciones que se indicaran ante el Alcalde Procurador Sindico y fiel de fechos respectivos en cada uno de los Pueblos.

DE PENAUSENDE.

Heredad de la capellanía de Juana Malillos, que disfrutan Antonio Tejedor, Juan Rodrigo Velasco y otros, sobre el tipo de 280 rs. cada año y las contribuciones.

En Almaraz.

Otra de la Iglesia que id. Alonso Gato, por 103 rs. id. id.

De Abezames.

Otra capellanía del Obispo, sobre el tipo de 162 rs. id. id.

De Losacio.

Otra de la Iglesia, id. de 28 rs. id. id.

De Arcillera.

Tierras de la Iglesia que disfruta Julian Alvarez, por 84 rs. id. id.

De Bercianos de Vidriales.

Quiñon de tierra de Ntra. Sra. de Nogales, que id. Julian Huelga, por 57 rs. id. id.

De Brandilanes.

15 fincas de la Iglesia, que id. Agustin Mayor, por 98 rs. id. id.

37 id. id., que id. Felipe Lopez y otro, por 336 rs. id. id.

2 Cortinas del curato que id. Manuel Belver, por 14 rs. id. id.

Fincas de la capellanía de Ramon Martin que id., Placido Mielgo, por 50 rs. id. id.

Tierras y prado de la fábrica de Fornillos, que id. Pedro Gonzalez, por 40 rs. id. id.

De Brime de Urz.

Fincas de la Iglesia de Grijalva, que id. Gerónimo Casas, por 75 rs. id. id.

Otras de San Gerónimo de Benavente, que id. Fernando Fernandez, por 65 rs. id. id.

De Bretó.

Heredad de la Iglesia, que id. Manuel Rodriguez y otros, por 392 rs. id.

De Brime y Sog.

Otra de Ntra. Sra. de los Secos, que id. Ventura Barrero y otros, por 345 rs. id. id.

De Bustillo.

Id. de la fábrica de S. Julian, que

MES DE ENERO DE 1858.